CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda, informándole lo siguiente:

* Los demandados señores **JOSÉ RAMIRO LÓPEZ MONCADA, JOSÉ OSWALDO LÓPEZ MONCADA** y **ANDRES DE JESÚS LÓPEZ MONCADA** se notificaron por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda dictado dentro del presente asunto el día **04 de noviembre de 2021** y dentro del término de traslado dieron contestación a la demanda, se opusieron a las pretensiones de la misma, pero no propusieron excepciones previas ni de mérito.

Dicho término transcurrió así:
-Se entiende surtida la notificación: 04 de noviembre de 2021
-Términos para retirar traslado y anexos: 05, 08 y 09 de noviembre de 2021
- Término para dar contestación a la demanda y/o presentar excepciones: 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021, 01, 02, 03, 06, 07 y **09 de diciembre de 2021**
- Días inhábiles: 06, 07, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de noviembre de 2021, 04, 05 y 08 de diciembre de 2021
- Contestación de la demanda: 02 de diciembre de 2021

***** El envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la Curadora Ad-Lítem de **-LOS EMPLAZADOS HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE JOSÉ GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ C.C. Nro. 4.339.981** se realizó por la secretaría del Despacho el día 16 de diciembre de 2021, entendiéndose surtida la notificación de la Curadora**,** el día **12 de enero de 2022** (segundo día hábil siguiente al envió de mensaje de datos), por lo cual el traslado de la demanda empezó a correr el día **13 de enero de 2022.**

Los términos transcurrieron así:

- Recibido de notificación: 16 de diciembre de 2021
- **Se entiende surtida la notificación: 12 de enero de 2022** (segundo día hábil siguiente)
- Término para dar contestación a la demanda y/o presentar excepciones: 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022, 01, 02, 03, 04, 07, 08, **09 de febrero de 2021**
- Días inhábiles: 17 y 19 de diciembre de 2021, (vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022), 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de enero de 2022, 05 y 06 de febrero de 2022
- Contestación de la demanda: 20 de enero de 2022

La Curadora Ad-Lítem dentro del término legal establecido dio contestación a la demanda pero no propuso excepciones.

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para fijar fecha de la Audiencia Inicial que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Finalmente, informo que la parte actora allegó el dictamen pericial anunciado con la demanda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 22 de abril de 2022

ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-	
Proceso	**: VERBAL ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN ENORME**
Demandante	**: ADRIANO ANTONIO LÓPEZ MONCADA** **C.C. Nro. 4.345.440**
Demandados	**: JOSÉ RAMIRO LÓPEZ MONCADA** **C.C. Nro. 75.037.200** **JOSÉ OSWALDO LÓPEZ MONCADA** **C.C. Nro. 75.038.333** **ANDRES DE JESÚS LÓPEZ MONCADA** **C.C. Nro. 75.039.981** **Estos tres en condición de DEMANDADOS y HEREDEROS DETERMINADOS del CAUSANTE JOSÉ GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ C.C. Nro. 4.339.981** **HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE JOSÉ GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**
Radicado	**: 170424089001-2021-00091-00**
Asunto	**: PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL CGP**
Interlocutorio	**: Nro. 198**

1. Pone en conocimiento dictamen pericial:

Se **INCORPORA** al proceso de la referencia, el dictamen pericial rendido por el Ingeniero Agrónomo **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ** allegado a solicitud de la parte actora, para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes.

En tal virtud, de conformidad con el Art. 231 del Código General del Proceso el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva.

El mismo puede ser consultado a través del presente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpalanserma_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER4QYuzt7ahJl7kGhf48o7wBqAIx8LeXCg6Kj6MI5PLUqw?e=JSbAMH

2. Fija fecha audiencia inicial:

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de la referencia, los trámites se encuentran surtidos en su integridad, procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el **ART. 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** para el **DÍA 2 DE JUNIO DE 2022 A LAS DIEZ DE LA**

MAÑANA (10:00 A.M.)., la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL O COMO LO DISPONGA A LA FECHA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.**

Para el efecto, previamente se les estará remitiendo el link de ingreso a la audiencia, por lo tanto, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la comparecencia de sus poderdantes a fin de absolver interrogatorio de parte.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

- Advertir que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

- Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 053 fijado el 25 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01054a3200638bf25305aaf36338b83ac96142a16c37f1307757340a797b8b0f**
Documento generado en 24/04/2022 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica